

Entre los suscritos; por una parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETERR PAF, en adelanten el PATRIMONIO AUTONOMO, constituido en virtud del CONTRATO de Fiducia Mercantil 68573 suscrito entre FINDETER y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora; representada legalmente por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, y de la otra, el CONSORCIO OBRAS JUVENILES IDENTIFICADO, identificado con NIT. 901.218.104-3., representado legalmente por NUBIA SALAZAR OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.521.147 expedida en Bogotá D.C., que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSION del CONTRATO No. **68573-065-2018**en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO y el CONTRATISTA celebraron el 16 de octubre de 2018 el CONTRATO, cuyo OBJETO es: "El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- 2. Que el CONTRATO establece el plazo de la siguiente manera: "El plazo general del contrato es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta

Página 1 de 8







el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas."

- **3.** Que el 1 de noviembre de 2018 fue suscrita el **ACTA DE INICIO** para la etapa 1 del **CONTRATO.**
- **4.** Que el día diez 10 de diciembre de 2018, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 DE LA ETAPA 1 al **CONTRATO**, por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), hasta el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019). La suspensión esta soportada según informe de supervisión del tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); dentro del cual expone las conclusiones que motivan la suspensión así: "(...) CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

El 1 de noviembre de 2018, el contratista de obra y la interventoría iniciaron sus actividades correspondientes en los dos frentes del contrato, y particularmente en el proyecto de Cajicá, se adelantaron los levantamientos topográficos, arquitectónicos y estudios de suelos necesarios para el inicio del diseño de la PTAR, el cual tiene como parámetros de diseño iniciales, la capacidad máxima del Centro de Orientación (600 personas), la dotación neta establecida para clima frio (150 lt/hb/dia), las actividades desarrolladas en el centro (centro de educación – internado) y una carga contaminante presuntiva.

Con estos parámetros de diseño se procedió a realizar un predimensionamiento del tratamiento necesario para el centro, y un diseño aproximado de la PTAR, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para la solicitud de permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior, en las consideraciones iniciales de diseño, se identificó que el proyecto se encuentra ubicado sobre una de las 18 subcuencas del Rio Bogotá, (cuenca del Rio Frio), y que por tal motivo, no le era aplicable la norma de vertimientos definida por el MAVDT mediante la Resolución 631 de 2015, sino que por el contrario, la norma de vertimientos aplicable, sería la definida por la Autoridad Ambiental (CAR) de conformidad con el Plan de ordenamiento de la cuenca o de la subcuenca, según aplique.

Tras el análisis de los especialistas hidrosanitarios al sitio donde su ubicara probablemente la planta, realizado en la visita del 1 de diciembre, y considerando las características del prediseño adelantado, se acordó que esta condiciones obligan a que se eleve consulta previa a la autoridad ambiental, acerca de qué tipo de estudios son requeridos, y cuál es el alcance de cada uno de ellos, (en especial el alcance de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento), para poder tramitar correctamente una solicitud de permiso de vertimientos para esta cuenca y este punto de descarga en particular. Sin este concepto previo, se corre el riesgo de presentar soportes en la solicitud de permiso, los cuales no cumplan con las características exigidas para este punto de descarga, lo cual generaría reprocesos y mayores tiempos de ejecución en la Etapa 1.

En virtud de lo señalado, y contando con la respectiva revisión y aval de la interventoría del proyecto, el supervisor del contrato recomienda al Comité Técnico se apruebe la suspensión por el término de

Página 2 de 8







cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 10 de diciembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, de la Etapa 1 de los contratos de obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018), suscritos con el Consorcio Obras Juveniles y el Consorcio Interventoría obras Cajicá-Leticia respectivamente, del proyecto que tiene por objeto los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. (...)".

5. Que el 21 de enero de 2019, se suscribió el ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 para la ETAPA 1, por el termino de treinta (30) días calendario, desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). La prórroga a la suspensión No. 1 esta soportada según informe de supervisión del quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019); dentro del cual expone las conclusiones que motivan la prórroga a la suspensión No. 1 así:

"(...) CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

En visita realizada el 01/12/2018 al posible punto de ubicación de la nueva PTAR del Centro de Orientación Luis Amigó, realizada por los especialistas hidrosanitarios tanto del contratista como de la interventoría , y considerando las características del prediseño adelantado, se acordó que al encontrarse estas coordenadas dentro del área de influencia del acuerdo 43 del Rio Bogotá, era necesario elevar consulta previa a la autoridad ambiental, acerca de qué tipo de estudios son requeridos, y cuál es el alcance de cada uno de ellos, (en especial el alcance de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento), para poder tramitar correctamente una solicitud de permiso de vertimientos para esta cuenca y este punto de descarga en particular, ya que el proyecto se encuentra ubicado sobre una de las 18 subcuencas del Rio Bogotá, (cuenca del Rio Frio), y que por tal motivo, no le era aplicable la norma de vertimientos definida por el MAVDT mediante la Resolución 631 de 2015, sino que por el contrario, la norma de vertimientos aplicable, sería la definida por la Autoridad Ambiental (CAR) de conformidad con el Plan de ordenamiento de la cuenca o de la subcuenca, según aplique.

El 06/12/2018 mediante comunicado No. 09181106908 se elevó la consulta pertinente por parte del contratista ante la Oficina Provincial Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta o pronunciamiento por parte de esta entidad.

La solicitud fue catalogada como Derecho de Petición de Consulta, aumentando el tiempo de respuesta a un máximo de 30 días hábiles los cuales se cumplirían el día 21/01/2019, restando dos (2) días para el reinicio de los contratos y cinco (5) días adicionales para la finalización de la etapa 1, lo cual no es margen de tiempo suficiente para realizar el respectivo análisis de la respuesta dada, y adelantar las acciones que deriven de la misma.

Página 3 de 8







En virtud de lo señalado, y contando con la respectiva revisión y aval de la interventoría del proyecto, el supervisor del contrato recomienda al Comité Técnico se apruebe la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ETAPA No. 1, por el término de 30 días calendario contados a partir del 24/01/2019 (inclusive) hasta el 22/02/2019 (inclusive), de los contratos de obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018), suscritos con el Consorcio Obras Juveniles y el Consorcio Interventoría obras Cajicá-Leticia respectivamente, del proyecto que tiene por objeto los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Teniendo en cuenta que la forma de pago pactada para la etapa 1 tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría está sujeta a la entrega y aprobación de los productos definitivos, y no contra la permanencia del personal profesional, la prorroga a la suspensión solicitada no generará costo adicional alguno a los contratos. Los contratistas deberán actualizar las pólizas de los contratos teniendo en cuenta la posible suspensión".

- **6.** Que el 23 de febrero de 2019, se suscribió el ACTA DE REINICIO de la etapa 1 del **CONTRATO.**
- **7.** Que el 27 de febrero de 2019 fue suscrita el acta de terminación de la etapa 1 del **CONTRATO** con productos pendientes de entregar por parte del contratista, según consta en el acta elaborada por la Interventoria de la siguiente manera:

Una vez verificados el (los) producto (s) o servicio (s), se identificó que se requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación:

	PENDIENTES POR AJUSTAR O COMPLEM	ENTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA
No.	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Diseño Planta de tratamiento en el Centro de Orientación Luis Amigó en el Municipio de Cajica	Se deberá hacer prueba de resistividad del terreno por parte del contratista.
2	Diseño Planta de tratamiento en el Centro de Orientación Luis Amigó en el Municipio de Cajica	Pendiente Reconvenduciones técnicas para la etapa de construcción por parte del especialista estructural o geotecnia.
3	Diseño Planta de tratamiento en el Centro de Orientación Luis Amigó en el Municipio de Cajica	Se solicita por parte del Especialista Hidrosanitario di Interventoria: — Muestreo compuesto en el punto di vertimiento existente para verificar el caudal real er comparación con el caudal calculado teóricamente. Caracterización física y química de las aguas a tratar, Para el cálculo del sedimentador primario no se especificaron las tasas de deshordamiento asamidas para el cálculo. — Mencionar los mecanismos de control y seguridad recomendados para las estructuras que se encuentran enterradas.
4	Especificaciones técnicas y Análisis de precios unitarios	Pendiene ajustes solicitados por interventoria.

Página 4 de 8







- **8.** Que el 5 de julio de 2019, mediante OTROSÍ No. 1, se modificó el **CONTRATO** en el sentido de suprimir el Parágrafo Sexto (6) de la Cláusula Tercera referente a los impuestos sobre las Ventas aplicables en el Departamento de San Andrés.
- **9.** Que el 30 de agosto de 2019 se suscribió el acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa 1, fecha en la cual la interventoría recibió a satisfacción los entregables completos de la etapa 1 del **CONTRATO.**
- **10.** Que el 16 de septiembre de 2019 se suscribió el acta de inicio de la etapa 2 del **CONTRATO.**
- **11.** Que el supervisor del **CONTRATO**, mediante comunicado, informó que el lapso entre el acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa 1 y el acta de inicio de la etapa 2 del **CONTRATO** obedece a: "Se debió al tiempo tomado por el ICBF para priorizar las obras a realizar en los CAE y a la reunión de socialización que se debía llevar acabo antes del acta de inicio".
- **12.** Que mediante acta del 14 de enero de dos mil veinte 2020 se suspendió el plazo de ejecución de la etapa 2 del **CONTRATO** por el término de dos (2) meses, contados a partir del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).
 - "(...) **RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISION** El contratista CONSORCIO OBRAS JUVENILES, en comunicación No. 28 de fecha 8 de enero de 2020, realiza la solicitud de suspensión del Contrato de Obra 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-040-2018). En la misma se indica:

"para solicitar la suspensión de la etapa 2 del contrato de obra No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040- 2018) en los tres frentes de trabajo en los municipios de Cajicá en el departamento de Cundinamarca y Leticia en, el departamento de Amazonas, a partir del 14 de enero de 2020; esta solicitud debe ser revisada en conjunto con lo solicitado el 18 de diciembre de 2019 mediante el comunicado No.26, referente a este mismo contrato."

Esta solicitud fue revisada y avalada por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORA OBRAS CAJICA LETICIA en comunicación No. 68573-063-2018-56, remitida mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2020, y en la cual emitió el concepto favorable ante la solicitud del Contratista indicando: que se considera la misma como VIABLE y por lo tanto recomendó realizar el trámite administrativo para la correspondiente suspensión del contrato de obra No 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018),

Vistos los argumentos mencionados por los contratistas, esta supervisión encuentra procedente recomendar al Comité Técnico lo siguiente: Autorizar la SUSPENSIÓN del Contrato de Obra 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-0402018) a partir del 14 de enero de 2020 (...)".

Página **5** de **8**







- **13.** Que el 10 de marzo de 2020 mediante acta se suspendió la etapa 2 del **CONTRATO** a partir del 14 de marzo de 2020, hasta el catorce 14 de mayo de 2020.
- **14.** Que de conformidad con el **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
- **15.** Que el 25 de marzo de 2020 mediante Acta de comité de fecha fiduciario No. **36** se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** la suspensión del presente **CONTRATO** por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario.
- **16.** Que por indicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia registrada en el continente asiático por el virus COVID-19 (Coronavirus) entró en una fase de propagación aguda expandiendo el número de contagiados a nivel mundial y haciendo necesario que se declarara la expansión de esta enfermedad como una Pandemia de carácter global.
- 17. Que, con ocasión de lo anterior y mediante Decreto 417 el Gobierno Nacional decretó desde el día 17 de marzo de 2020 "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional", advirtiendo los estragos que ha dejado la expansión del virus en nuestro país y el aumento progresivo y constante de los casos positivos. Adicionalmente indica que "(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan adsorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia"; y en el mismo sentido decretó: "Articulo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".
- **18.** Que dentro de las medidas adoptadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y acogidas por parte del Gobierno Nacional, se ha recomendado el aislamiento social o medidas de cuarentena que permitan que el COVID-19 (Coronavirus), se contagie de persona a persona, siendo recomendable que cada persona guarde los lineamientos necesarios para garantizar que el virus en mención se deje de propagar.
- **19.** Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, decretó "Limitar totalmente la libre

Página 6 de 8







circulación de vehículos y personas en el territorio del distrito capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuado las personas y vehículos indispensables (...)".

- **20.** Que ante las consecuencias sanitarias previstas por el Gobierno Nacional y la necesidad de mitigar los riesgos de salubridad ocasionados por la pandemia coronavirus Covid-19, el mismo expidió el 22 de marzo de 2020 el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público", y el cual como consecuencia ordenó en su "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prevista en el artículo 3 del presente Decreto".
- **21.** Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión del **CONTRATO**, la cual surtirá efecto a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
- **22.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la suspensión de la ejecución del **CONTRATO** para la etapa 2 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

Página **7** de **8**









TERCERA. - <u>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:</u> Las demás disposiciones del **CONTRATO No. CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión permanecerán incólumes.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Diana A. Porras L DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

CONSORCIO OBRAS IDENTIFICADO

NUBIA SALAZAR OSPINA

Representante **901.218.104-3.**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

(iii) MINHACIENDA



JUVENILES